

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E), nombrada mediante resolución No. 000207 del 4 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.007.903 de Bogotá, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Tecnología e Información de Información, se sustentó la necesidad, así: *“Dentro del plan estratégico de Tecnología está contemplado la implementación de un sistema electrónico de aplicación de pruebas. Durante el año 2011 el ICFES realizó la revisión de un herramienta libre de la Universidad de Luxemburgo llamada TAO, esta revisión estuvo centrada en los aspectos de desempeño, seguridad, integración con banco de items y análisis de la escalabilidad para soportar la aplicación de pruebas de forma masiva. En el año 2011 el ICFES aplicó las siguientes pruebas por computador: piloto usando la plataforma de pruebas electrónicas de PEARSON y AHELO. En el año 2013 el instituto va aplicar nuevamente un piloto en pruebas por computador para estudiantes de primer semestre de universidad y tiene previsto aplicar otros pilotos usando este tipo de tecnologías. Por lo anterior se requiere la contratación de dos (2) personas para realizar el soporte de las aplicaciones por computador y el desarrollo de los mantenimientos necesarios para los exámenes que se desplieguen en la plataforma TAO. Una persona Liderará el proceso y la otra apoyará la ejecución de las actividades.”* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 07 de julio de 2014, suscrita por la ordenadora del gasto Martha Duarte de Buchheim, se invitó a **JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ** a presentar oferta para la contratación del servicio: *“El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales para dar soporte y mantenimiento a los aplicativos que soportarán las pruebas electrónicas durante el año 2014”*, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha del 08 de julio de 2014 de parte de **JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**, se aceptó la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 865 de 2014. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales para dar soporte y mantenimiento a los aplicativos que soportarán las pruebas electrónicas durante el año 2014. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Apoyar y llevar a cabo las actividades requeridas para dar soporte y mantenimiento de los aplicativos de pruebas electrónicas que el ICFES utilice. 2. Seguir la metodología de proyectos de desarrollo y/o mantenimiento de software, definida por el ICFES. 3. Realizar el análisis de los requerimientos usando casos de uso y modificar los casos de uso ya existentes, de acuerdo a las necesidades del Instituto. 3 Realizar el diseño de los aplicativos a su cargo, incluyendo el delineamiento de herramientas tecnológicas, diseño de sistemas de información, análisis de bases de datos, programación, pruebas, puesta en producción y estabilización. 4 Ejecutar los planes de pruebas que garanticen la operación correcta de los aplicativos a su cargo. 5 Documentar y entregar los casos de uso implementados, el manual técnico y de usuario final, detectar fallas de desempeño y seguridad, y recomendar las soluciones y/o estrategias a estas eventualidades. 6. Entregar el código fuente de los nuevos aplicativos o mantenimientos realizados. 7. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo, a la persona que el ICFES designe para esta labor. 8. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 9 Brindar asesoría y capacitación a los funcionarios del Instituto sobre servicios disponibles, según se indique. 10. Asistir en representación del ICFES a los eventos nacionales y/o internacionales relacionados con el desarrollo de la plataforma TAO o de las que el ICFES utilice para la aplicación de las pruebas. 11. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas y demás estudios o informes solicitados por la Subdirección. 12. Exigir el registro de las solicitudes e incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda del Instituto, o registrar de manera organizada las solicitudes e incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda. 13. Generar reportes periódicos de la solución de las solicitudes o incidentes reportados en la Mesa de Ayuda. 14. Solucionar los tiquetes asignados en la mesa de ayuda. 15. Asistir a las reuniones que se programen, relacionadas con el objeto del contrato. 16. Presentar los informes técnicos necesarios para sustentar la toma de decisiones que deba adoptar la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

entidad. 17. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato mensualmente y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo. 18. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 19. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 20. Presentar para el pago, los comprobantes de pago actualizado de los aportes a los sistemas de salud y pensiones. 21. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 22. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 2. Revisar y aprobar la documentación que el contratista elabore como parte de las actividades objeto del contrato. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. El ICFES deberá asumir los costos por tiquetes aéreos, pasajes, gastos de viaje y desplazamiento y demás en que el contratista incurra, en caso de que éste deba desarrollar actividades fuera de la ciudad de Bogotá, siempre que se encuentren en el marco del objeto contractual. 9. Las demás obligaciones que se generen o deriven en virtud del oportuno, adecuado e idóneo desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. . **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 32.902.500)**, monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. El compromiso presupuestal debe realizarse por **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$33.692.160)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato en Seis (6) pagos mensuales iguales por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.483.750) M/Cte cada uno o por el valor proporcional a los días del mes en que el contratista prestó efectivamente los servicios contratados. Los pagos se realizarán mes vencido contra entrega del correspondiente informe de ejecución contractual y su aprobación de parte del supervisor o interventor del contrato, excepto el pago correspondiente al mes de julio de 2014, el cual se efectuará contra entrega y recibo a satisfacción de parte del supervisor o interventor del contrato de la plataforma que soportara

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

la aplicación del examen SABER 11 para la población sorda Colombiana, la cual tiene la particularidad de ofrecer los ítems en el lenguaje de señas Colombianas por medio de videos incorporados dentro de dicha plataforma, junto con la documentación que especifica la implementación de este objetivo. Para cada uno de los pagos será necesaria, además de la entrega del informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo de pago. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras en la presentación de documentos imputables al contratista serán responsabilidad del mismo y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

**CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y supervisión de la presente orden de servicio estará a cargo de MAURICIO MURILLO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.560.154 en su condición de Director de Tecnología del ICFES, o quien haga sus veces, o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES..

**CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 865 de 2014.

**CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y**

*informe*

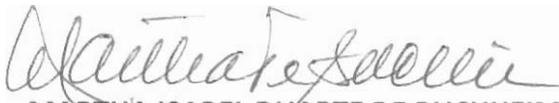
solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

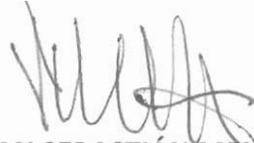
el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 865 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189- 2014 del 08/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
ICFES, Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**

contratista, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 contado a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 08 días del mes de julio de 2014.



MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM  
ORDENADORA DEL GASTO - ICFES



JUAN SEBASTIÁN MENDEZ RUIZ  
CONTRATISTA